

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0198

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la demanda acumulada fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y 463 del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA. contra ASESORIAS FORESTALES LTDA. por las siguientes sumas de dinero:

1.1)

FACTURA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
298	26/01/2021	25/02/2021	\$7'711.200,00
304	28/01/2021	27/02/2021	\$618.800,00
367	22/02/2021	24/03/2021	\$53'018.466,00
394	24/02/2021	26/03/2021	\$14'280.000,00
404	02/03/2021	01/04/2021	\$1'400.000,00
481	27/03/2021	26/04/2021	\$50'872.500,00
482	27/03/2021	26/04/2021	\$19'397.000,00
499	09/04/2021	08/05/2021	\$4'200.000,00
567	23/04/2021	22/05/2021	\$20'349.000,00
568	23/04/2021	22/05/2021	\$54'621.000,00

1.2) Por los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúese la anterior comunicación acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.072 Fijado el 15 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1f1ab9195fcb8a874bb47c6f8f8e295d1ee20c4ebd1660bf23538db37b566**

Documento generado en 11/06/2021 04:59:23 PM